



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28422

07/02/2018

73426

AUTOR/A: BUSTAMANTE MARTÍN, Miguel Ángel (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteada por Su Señoría, se informa que el carácter originario o no de un producto, no lo determina el Gobierno sino la legislación aduanera de la Unión Europea (UE). En este marco, se debe estar a lo previsto en los Acuerdos Euromediterráneos concluidos por la UE con el Estado de Israel y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP).

Asimismo, procede indicar que el tipo aplicable será el previsto para cada producto en el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, cuyo anexo I es objeto de modificación con carácter anual, de manera que el aplicable para el año 2018 es el aprobado por el Reglamento de ejecución (UE) 2017/1925 de la Comisión, de 12 de octubre de 2017, por el que se modifica el citado anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87.

Cabe señalar que, de forma más detallada, puede consultarse el tipo aplicable en función de los orígenes de los productos en las páginas oficiales de la Agencia Tributaria o de la UE cuya información se encuentra disponible a través del siguiente enlace:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/DD09.shtml>

La regulación del comercio exterior corresponde a la UE, y es de su competencia exclusiva todo lo relacionado con la Política Comercial Común y, en concreto, los acuerdos que contengan preferenciales arancelarias.

Por otra parte, la aplicación de la legislación aduanera dictada por las instituciones comunitarias se realiza por cada Estado miembro y, en España, tal competencia le corresponde a la Agencia Tributaria, cuyo ejercicio se realiza a través de los órganos con competencias aduaneras que establecen las normas que regulan su organización interna.



La Agencia Tributaria, pues, realiza el control sobre las declaraciones aduaneras basado en un sistema de riesgos, que pretende maximizar el nivel del control con la limitación del riesgo de fraude, sin afectar a la agilidad del comercio exterior.

Madrid, 24 de abril de 2018